



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1609 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcance de la autorización excepcional de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 respecto del personal repuesto por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 1118-2019-SRSLCC-4300201441-4300201444

Fecha : Lima, 03 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" consulta a SERVIR sobre el nombramiento a un servidor repuesto provisionalmente con una medida cautelar que cumple con los requisitos señalados en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

II. Análisis

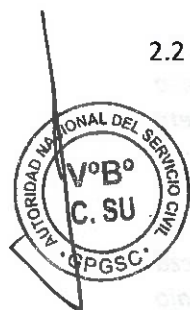
Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.2 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

- 2.3 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*», publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento). La finalidad del Lineamiento es orientar a las entidades desarrollando qué personal se encuentra comprendido, excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.4 De otro lado el numeral 3.3 del Lineamiento ha establecido una lista de aquellos servidores que, por la naturaleza de su contratación o el servicio que prestan, no podrán acogerse al nombramiento:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- a. *Cargos directivos o de confianza,*
- b. *Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
- c. *Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
- d. *Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
- e. *Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.*

- 2.5 Ahora bien, no debemos pasar por alto que la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento, como norma de desarrollo. Por lo tanto, a efectos de determinar qué personas podrían verse excluidas del nombramiento, las entidades deberán verificar si se encuentran dentro de la lista de personal excluido señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.
- 2.6 Podemos apreciar que el Lineamiento no ha exceptuado a aquellas personas que se hubieran vinculado a la entidad en mérito a un mandato judicial, lo que nos lleva a concluir que el tener esta condición no constituye un impedimento para acceder al nombramiento siempre que reúna los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento¹.
- 2.7 Sin embargo, es menester resaltar que las personas repuestas mediante mandato judicial solo podrán verse beneficiadas con el nombramiento siempre que al 1 de enero de 2019 se encuentren vinculadas a la entidad mediante contrato por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada y prestando servicios de naturaleza permanente.

Asimismo, obligatoriamente deberán haber mantenido contratos por servicios personales, para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en una plaza orgánica presupuestada por el plazo mínimo previsto en el numeral 3.2.2 del Lineamiento² según cada caso.

¹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.5. Requisitos para el nombramiento

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.

Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

• Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud — Declaración Jurada (Anexo 01).

• Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

• Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento».

² Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE – Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.2.2. El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:

i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

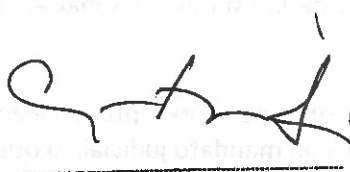
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 La autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento.
- 3.2 El Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial.
- 3.3 Sin embargo, las personas que ingresaron a la entidad mediante mandato judicial solo podrán acceder al nombramiento si reúnen los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento así como las condiciones señaladas en el numeral 2.7 del presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276».